

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210039400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Camila Amaya Prieto y otros
Accionado	Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Allegar el mandato conferido por cada uno de los demandantes para la presentación de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2) Remitir el avalúo catastral del inmueble referido en la demanda, a fin de determinar con certeza la competencia según el factor cuantía.
- 3) Aclarar si la parte pasiva se encuentra integrada por la Notaría Primera (1º) de Soacha y la Notaría Cincuenta y Ocho (58) de Bogotá, o por las personas naturales identificadas como Martha Cecilia Avila Vargas y Luis Fernando Quintero Facundo. En el evento en que sean las personas naturales indicadas las que integran la parte pasiva, se deberá señalar su canal digital.
- 4) Adjuntar de manera nítida y legible los documentos contentivos en los folios 74 al 79 y del 100 al 102 del archivo denominado "Anexos Demanda".
- 5) Indicar el canal digital de las personas que integran la parte demandante, esto es, correo electrónico o WhatsApp; así como de Andrea Trujillo y María Hernández, quienes fueron solicitadas como testigos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por María Camila Amaya Prieto y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la

dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944330b78e5e3ba48896e84662a91dddcbf876c378e25a6916d01a3111b4eee3**

Documento generado en 11/03/2022 07:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>